**Nota DNC N° 12192 /2020**

**Asunción, 03 de julio de 2020.**

**Datos del Procedimiento Licitatorio**

| | |
|---|---|
| ID | 381932 |
| Etapa del Procedimiento | Contrato |
| Tipo de Procedimiento | Contratación por Vía de la Excepción |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | Adquisición de Insumos Generales para Tratamiento de Enfermedades Respiratorias. |
| Entidad | MSPyBS. |
| Resultado de la Verificación | Observado |

**Aspectos Observados**

Hemos tomado conocimiento del contenido de la Nota D.O.C. DA N° 777/2020 de fecha 13/05/2020 en respuesta a las observaciones realizadas en la Nota DNC N° 6844/2020 de fecha 28/04/2020.

1. Sobre el punto 1: ante la solicitud de remisión de los contratos, la convocante respondió: "…*Se remite adjunto los Contratos correspondientes con las Firmas adjudicadas*…" (sic) sin embargo no hemos visualizado entre los mismos el que corresponda a la firma BIOETING S.A.
2. Sobre el Punto 4: sobre la solicitud de una aclaración respecto al porqué se han remitido invitaciones de participación en fecha anterior a la creación de la intención, la convocante respondió: "…*En cuanto a este punto las invitaciones fueron remitidas a las firmas y recepcionadas en fecha 13/03/2020 y la intención fue creada en fecha 16/03/2020*…" (sic) consideramos que no se ha aclarado lo solicitado, por consiguiente se reitera la observación:
   *"Respecto a las invitaciones remitidas a las firmas, hemos observado que éstas fueron recepcionadas en fecha 13/03/2020, sin embargo, en el SICP la intención ha sido creada recién en fecha 16/03/2020, solicitamos una aclaración al respecto"*

***Recordatorio***

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en

los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

**Verificador: uurunaga**
**Mail: uurunaga@dncp.gov.py**